



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**



**CREACION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ADMINISTRACION  
PÚBLICA (IPAP)**

Artículo 1º: Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) que funcionará como organismo descentralizado, que mantendrá su relación funcional con el Ministerio de Gestión de la Provincia de Santa Fe o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 2º: El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) tendrá por finalidad:

- a) Entender en la capacitación, actualización, especialización y formación de los recursos humanos requeridos por la Administración Pública en función de las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo, innovación y cambio social y económico;
- b) Desarrollar investigaciones sobre la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Provincial de la Administración Pública deberá:

- a) Promover y realizar estudios e investigaciones referidas a los aspectos estructurales y de comportamiento de la Administración Pública;
- b) Formar funcionarios y funcionarias públicos, perfeccionando y actualizando sus conocimientos, de acuerdo a las necesidades de capacitación de la Administración Pública y a las exigencias de las carreras establecidas en los Estatutos y escalafones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respectivos como así también a la garantía de los derechos laborales en el curso de sus trayectorias.

Artículo 4º: La dirección técnica y administrativa del Instituto que se crea, estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente y cuatro: el presidente será designado por el Ejecutivo Provincial, dos vocales a propuesta de las dos entidades con mayor representatividad y personería gremial del personal del Estado Provincial, un representante de la cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe, y uno en representación del Honorable Senado Provincial. El Presidente del Directorio tendrá rango de Secretario de Estado.

Artículo 5º: Los miembros del Instituto Provincial de Administración Pública, durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación.

Artículo 6º: El Instituto Provincial de Administración Pública, actuará con persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las atribuciones que a continuación se expresan:

- a) Asignar el desarrollo de planes de capacitación a los distintos organismos del Estado, de acuerdo a sus necesidades específicas y supervisar su cumplimiento;
- b) Recabar de los organismos nacionales, provinciales y municipales/comunales, para-estatales y autárquicos, la colaboración e información que estime necesarias para cumplir con sus finalidades;
- c) Encomendar la realización de estudios, tareas y obras necesarias a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y contratar con los mismos, en forma directa, su ejecución;
- d) Contratar a personas, empresas u organismos para realizar estudios y tareas que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades;
- e) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas de gobierno pertinentes para lograr la mayor eficacia y eficiencia del Sector Público, a través del recurso humano;
- f) Aprobar los programas de cooperación técnica y de apoyo financiero interno y externo para cumplir con sus finalidades, con conocimiento del Poder Ejecutivo;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Administrar los fondos que se le adjudiquen;
- h) Proponer el proyecto de presupuesto anual;
- i) Intervenir en el proceso de evaluación de eficacia y eficiencia de los agentes del Estado y entender en la determinación de los planes y programas de capacitación del personal y en la reubicación del mismo, conforme a sus condiciones, cuando se encontrare en disponibilidad;
- j) Nombrar, promover y remover a su personal;
- k) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
- l) Ofertar cursos de otros organismos de capacitación y universidades nacionales;
- m) Realizar convenios con el INAP para la implementación de cursos nacionales en la administración pública provincial.
- n) Realizar convenios con Universidades Nacionales para la implementación de diversos cursos, diplomados, o posgrados en la administración pública provincial

Artículo 7º: Son atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Representar jurídicamente al mismo en todos sus actos;
- b) Presidir sus reuniones y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate;
- c) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes que emanen del Instituto;

Artículo 8º: En caso de ausencia o incapacidad temporaria del Presidente, o vacancia del cargo, el Directorio elegirá entre sus miembros el reemplazante temporario.

Artículo 9º: El ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del término de 30 días de su promulgación.

Artículo 10º: De forma.-

CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL

2023



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que el presente proyecto de ley se trata de una iniciativa ya presentada, pero al perder estado parlamentario y por la importancia de la temática, es que decidimos presentarlo nuevamente.

El siglo XXI exige que se las instituciones sean cada día más eficaces, eficientes, transparentes, y participativas, como además que las mismas se encuentran sometidas al desafío constante de modernizarse, a fin de adquirir mayor eficiencia y eficacia y de ese modo recuperar y profundizar la confianza de la opinión pública en las mismas.

Que en un mundo globalizado el desarrollo se mide no sólo desde el punto de vista social y económico, sino asimismo en cuanto a la calidad y prestigio de sus instituciones.

Que “ los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años” .

Que en su nomina, se encuentra el ODS Nro. 16 que consiste en “promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas” , siendo una de las metas del mismo “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas (Meta 16.6). Que como sabemos, los Objetivos 16 y 17 constituyen el pilar fundamental y de apoyo del resto.

Que Diversos estudios realizados por organismos internacionales registran evidencias acerca de una relación positiva entre la existencia de sistemas de función pública o servicio civil altamente profesionalizados y los niveles de confianza de los ciudadanos en la administración pública, la eficacia gubernamental y la lucha contra la corrupción, y la capacidad de crecimiento económico sustentable de los países.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que la carta iberoamericana de función pública, aprobada en el año 2003, por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, fija las bases para articular el diseño y funcionamiento de los sistemas del servicio civil en los países de la región.

Que la misma manifiesta que “Para la consecución de un mejor Estado, instrumento indispensable para el desarrollo de los países, la profesionalización de la función pública es una condición necesaria. Se entiende por tal la garantía de posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia” .

Que “el logro de una función pública profesional y eficaz es, para cualquier sociedad democrática, un propósito permanente que encuentra en todo caso múltiples áreas de mejora de los arreglos institucionales existentes” .

Que en nuestro país la discusión sobre el desempeño y el desarrollo de las burocracias nacionales, provincial y municipales, llevaron a referentes de diferentes asociaciones, instituciones, y universidades, a la elaboración de un documento que busca fomentar acuerdos a partir de propuestas concretas con el fin de consolidar una política de estado orientada a la profesionalización de la burocracia en sus diferentes niveles.

Que el IPAP tendrá por finalidad mantener de forma continua la profesionalización y formación de los funcionarios públicos.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL

2023